Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para prohibir el transporte de pasajeros en buses de dos pisos, con las excepciones que indica

Boletín N° 12659-15

I. IDEAS GENERALES.

Las carreteras chilenas han estado marcadas por un importante historial de accidentes, cuyos protagonistas han sido los buses interurbanos, dejado importantes saldos de heridos y muertos. Lo anterior ha puesto de manifiesto, en más de una oportunidad, la necesidad de revisar constantemente nuestra legislación vigente con el objeto de adaptar la misma a nuevas medidas de seguridad y estándares de calidad que permitan otorgar a los pasajeros y usuarios de carreteras mayor tranquilidad en sus viajes.

Sin embargo, un punto que merece detención en esta materia es la incorporación al sistema de transporte interurbano de pasajeros, desde hace más de treinta años, buses de dos pisos.. La principal razón de su incorporación es que se encuentran permitidos por nuestro ordenamiento jurídico, y representan una atractiva opción económica para las empresas de transporte, ya que pueden trasladar una mayor cantidad de pasajeros manteniendo los costos del viaje en una constante, ya que en un bus de dos pisos pueden viajar alrededor de 60 pasajeros mientras que en un bus de un solo piso viajan solamente cerca de 40 pasajeros en promedio.

Así las cosas, la decisión de utilizar buses de dos pisos no puede responder exclusivamente a consideraciones de carácter económicas, ya que los expertos han manifestado en más de una ocasión los graves riesgos que envuelven la utilización de estos vehículos para la seguridad de sus pasajeros, siendo incluso protagónicos de importantes accidentes al rededor del mundo con consecuencias fatales.

Es en este contexto, el presente proyecto de ley busca prohibir la utilización de buses de dos pisos para el transporte interurbano de pasajeros, tomando de referente la legislación comparada, las normas legales atingentes y los estudios realizados por los expertos en este sentido.

II. CONSIDERANDO.

1. El Decreto N.º 212 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, dispone que es transporte público interurbano de pasajeros, "*el servicio de transporte nacional de pasajeros, colectivo o individual, público y remunerado, que se efectúa con vehículos motorizados por calles, caminos y demás vías públicas, rurales, urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público de todo el territorio de la República."* Este servicio se debe entender más allá de los 200 kilómetros de recorrido y a los que sin exceder los 200 kilómetros, una es la ciudad de Santiago con las localidades o ciudades costeras ubicadas en la V región.

2. El artículo 20 del Decreto N°212 señala: "*Los servicios de transporte público remunerado de pasajeros podrán prestarse con buses, trolebuses, minibuses y automóviles de alquiler. Son buses los vehículos de 18 o más asientos, incluidos el del conductor."* El artículo 56 del Decreto N.º 212 dispone que los buses interurbanos deberán ser del tipo *pullman*, de una longitud igual o superior a 11 metros. Dichos vehículos no pueden tener modificaciones ni adaptaciones en su estructura, debiendo tratarse sólo de modelos estándar de fabricación. A partir de ésta norma se determina por tanto que los buses interurbanos podrán ser de un piso o de dos, en la medida que no excedan las longitudes máximas, las que se encuentran definidas por la resolución N°1 de 1995 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, a saber: Largo máximo 13,20 metros; alto máximo 4,20 metros y ancho máximo 2,60 metros.

3. No obstante aquello, las voces de los expertos se han alzado en más de una oportunidad poniendo de manifiesto los peligros que representan éstos buses para los pasajeros, dado que las condiciones de seguridad se debilitan.

En este sentido, se señalan como principales riesgos de los buses de dos pisos que estos suelen encontrar su centro de gravedad más arriba que en un bus de un piso, por lo que ante eventuales maniobras bruscas, existen mayores riesgos de volcamiento con consecuencias incluso más gravosas para sus pasajeros que las producidas en un volcamiento de un bus de un piso. Además, se comprobó que los segundos pisos de los buses suelen contar con una carrocería débil que pone en grave riesgo a los pasajeros. Así las cosas, se ha constatado que los buses de dos pisos no son vehículos aptos para el uso en carretera, ya que a altas velocidades -superiores

a 90 km/hr, presentan mayor inestabilidad y son más propensos a volcar que un bus tradicional[1][2].

4. En esta linea, es menester recordar el fatal accidente que sufrió un autobus de dos pisos, en Perú, los primeros días de abril del presente año. Este accidente cobró la vida de más de 20 personas que murieron calcinadas, principalmente por encontrarse en el segundo piso del bus y quedar atrapadas en la escalera que conecta con el piso inferior, al intentar evacuar el vehículo[3]. Esto ha puesto en la palestra una vez más el peligro que representan estos buses, que constituyen además, gran parte de la flota de buses de nuestro país.

5. Por otro lado, en lo que refiere a la legislación comparada, Australia ha prohibido este tipo de buses, excepto aquellos que se utilizan con fines turísticos, circulando a muy bajas velocidades, los que se encuentran obligados a contar con un potente armazón de seguridad para proteger a los pasajeros, añadiendo mayor peso al vehículo con el objeto de disminuir el riesgo de volcamiento.

6. Si bien nuestra legislación establece en el decreto N.º 175 del 2006 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y el decreto N°158 del 2013 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones establecen condiciones de seguridad y criterios de construcción de carrocerías que deben cumplir los buses del transporte de pasajeros interurbano, estas no son suficientes en atención a las prevenciones que los expertos han hecho y que se han expuesto en los considerando anteriores de este proyecto.

7. Por lo tanto, el presente proyecto de ley busca prohibir la utilización de buses de dos pisos en nuestro sistema de transporte de pasajeros interurbanos, ya que son inseguros y representan un grave peligro para los pasajeros y los usuarios de las carreteras.

1 Prohibición de buses *Double Decker* en Australia, Disponible en: https://www.bcn.cl/observatorio/asiapacifico/noticias/buses-dos-pisos-australia-retira-de-sus-carreteras

2 En este mismo sentido, Francisco Fresard, experto en seguridad Vial de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Disponible en: https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/policial/accidentes-de-transito/experto-en-seguridad-vial-deberian-prohibirse-los-buses-de-dos-pisos-en/2013-01-18/095357.html

3 https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/peru-tragedia-incendio-autobus-pasajeros-muerte-fuego-nid2234139

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley agrega un nuevo artículo 84 bis en la ley de tránsito, prohibiendo el uso de buses de dos pisos para el transporte de pasajeros en viajes interurbanos. Además define el viaje interurbano según los criterios dados por el Decreto N.º 212 del Ministerio de Transporte.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Agréguese un nuevo artículo 84 bis dentro de la Ley N.º 18.290 de tránsito, de acuerdo al siguiente texto::

“Los buses de dos pisos no podrán, en ningún caso, transportar pasajeros. Se exceptuan de esta disposición a aquellos buses de dos pisos que se encuentren destinados a actividades de turismo al interior del radio urbano y los buses de dos pisos que integren el sistema de locomoción colectiva. ”

Artículo segundo: Artículo transitorio:

“La prohibición contenida en el artículo primero de la presente ley, comenzará a regir al quinto año de entrada en vigencia.”